

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARIA GENERAL****COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 11 de febrero de 2011, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 33.257, presentada por Jesús Rodríguez García-Concepción Yusta Fernández, con D.N.I. 70413748F, con domicilio en calle Galicia, número 26, bajo, de Pepino, provincia de Toledo, en relación con el proceso judicial número 669 de 2010 (oposición a ejecución títulos no judiciales), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Talavera de la Reina, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (B.O.E. número 1, del 12), esta Comisión considera que el solicitante y, en su caso, su unidad familiar, dispone de recursos e ingresos económicos que, computados anualmente superan el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (B.O.E. número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 14 de febrero de 2011.-El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-7390